



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-550057-2024; y Hoja de Ruta N° E-578808-2024, el Informe N° 0039-2024-MTC/17.02.15-CVR, relacionada a dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-550057-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, la empresa DRIVER FAD S.A.C., con RUC N° 20600867971 y domicilio en Av. N. Arriola Rumihuasi N° 985 Int. 405 (Edificio I, Piso 4) distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima – en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje **B6Y959 (2008)**, correspondiente a la categoría M3.

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico Terrestre es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, el numeral 38.1.5.4 del artículo 38° del RNAT, refiere que “Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico prestado en el ámbito nacional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias y si es de ámbito regional o provincial cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. El patrimonio mínimo exigido se podrá reducir en un cincuenta por ciento (50%) en caso que el transportista acredite encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype, de acuerdo a la norma de la materia (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2017, se incorporó un último párrafo en el numeral 49.1.1 del artículo 49° del RNAT, estableciendo que: “La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3576858> ingresando el número de expediente **T-550057-2024** y la siguiente clave: BYTXCP .



Resolución Directoral

cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento (...);

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, mediante la hoja de ruta T-550057-2024, La Empresa presenta la siguiente documentación:

1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.
2. Partida Registral de la empresa, cuyo objeto social indica prestación de servicios de transporte terrestre de personas.
3. Relación de conductores y Licencias de Conducir.
4. Vehículo a nombre de la peticionaria.
5. Certificado de limitador de velocidad.
6. Declaración Jurada de contar con el patrimonio neto mínimo, Estado de Situación Financiera y copia de REMYPE.
7. Declaración jurada y documento que acredite que la empresa cuenta con un sistema de comunicación, para el vehículo ofertado (Teléfono).
8. Declaración jurada y fotocopia del Manual General de Operaciones.
9. Declaración jurada y Currículum de las persona encargada de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos.
10. Contrato de arrendamiento de contar con una oficina Administrativa.
11. Declaraciones Juradas suscritas por el gerente general, señalando que cumple con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 37.4, 37.5. y 37.7 del art. 37° del RNAT

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3576858> ingresando el número de expediente **T-550057-2024** y la siguiente clave: BYTXCP .



Resolución Directoral

12. Declaración Jurada suscrita por el Gerente General, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 37.2, 37.3, 37.6, 37.8, 37.9, 37.10, 37.11, 38.1.3, 38.1.4, 38.1.6 y 55.1.11 de los art. 37°, 38° y 55° del RNAT.
Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" y actividad económica principal: "Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre" (ciiu: 4922).
13. Número de constancias de pago, día de pago y monto.

Que, de la consulta del Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas, se tiene que el vehículo ofertado de placa de rodaje B6Y959 (2008), se encuentra actualmente habilitado a nombre de la empresa E&A HAPPY AVENTURA TRAVEL PERU E.I.R.L. (Partida 005991PNT), para prestar el servicio público de transporte turístico, de ámbito nacional, hasta el 31 de diciembre de 2030, por lo que de conformidad con lo indicado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT, resulta factible habilitar la unidad ofertada a favor de la peticionaria, efectuando la baja en los registros correspondientes;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2";

Que, con Oficio N° 26108-2024-MTC/17.02 de fecha 02 de diciembre de 2024, notificado el 03 de diciembre de 2024, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarla, siendo las siguientes:

1. Numeral 55.1.12.9 del art. 55° del RNAT: Limitador de Velocidad

No presenta Declaración Jurada donde señale que el vehículo de placa de rodaje B6Y959 (2008), de la categoría M3, clase III, cuentan con limitador de velocidad y que éste ha sido programado conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. (Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado).

Presentar fotocopia legible del Certificado de Limitador de Velocidad del vehículo ofertado de la categoría M3, clase III (B6Y959 (2008), elaborado de acuerdo al formato establecido por la Resolución Directoral N° 843-2010-MTC/15, publicado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3576858> ingresando el número de expediente T-550057-2024 y la siguiente clave: BYTXCP.



Resolución Directoral

en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2010, los cuales deberán ser emitidos por el fabricante del chasis, el representante de marca autorizado o en su defecto, por algún Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado por el MTC, de conformidad con lo señalado en los numerales 20.1.8 y 55.2.2 de los artículos 20° y 55° del RNAT.

Al respecto, se advierte que La Empresa presenta Certificado de Limitador de Velocidad, emitidos por una empresa Certificadora de Conformidad de Modificación, fabricación y Montaje; debiendo ser emitido por el fabricante del chasis, representante de marca autorizado o en su defecto, por algún Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado por el MTC, de conformidad con lo señalado en los Numerales 20.1.8, 55.1.12.9 y 55.2.2 de los artículos 20° y 55° del RNAT.

Que, con hoja de ruta N° E-578808-2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, la citada empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones, siendo la siguiente;

1. Certificado de limitador de velocidad.

Que, de la revisión realizada a los documentos presentados con las hojas de rutas T-550057-2024 y E-578808-2024, se ha verificado que La Empresa ha cumplido con presentar la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje **B6Y959 (2008)**;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 de fecha 30 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de noviembre de 2020, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3576858> ingresando el número de expediente **T-550057-2024** y la siguiente clave: BYTXCP .



Resolución Directoral

terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar de baja al vehículo ofertado de placa rodaje B6Y959 (2008), que se encuentra actualmente habilitado a nombre de la empresa E&A HAPPY AVENTURA TRAVEL PERU E.I.R.L. (Partida 005991PNT), para prestar el servicio público de transporte turístico, de ámbito nacional, en aplicación de lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT.

Artículo 2.- Otorgar a la empresa DRIVER FAD S.A.C., autorización para prestar Servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje **B6Y959 (2008)**.

Artículo 3.- La empresa DRIVER FAD S.A.C., con respecto de los vehículos que se habilitan y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá contar con Contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS, debidamente suscrito por ambas partes y acreditado además con el respectivo Certificado o Acta de Instalación que debe contener las características del equipo(s) o dispositivos que han sido instalados en el vehículo para la prestación del referido servicio; asimismo, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT.

Artículo 4.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles (<http://www.mtc.gob.pe>).

Artículo 5.- La empresa DRIVER FAD S.A.C., iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3576858> ingresando el número de expediente **T-550057-2024** y la siguiente clave: BYTXCP .



Resolución Directoral

Artículo 6.- La empresa DRIVER FAD S.A.C., deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3576858> ingresando el número de expediente **T-550057-2024** y la siguiente clave: BYTXCP .